



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

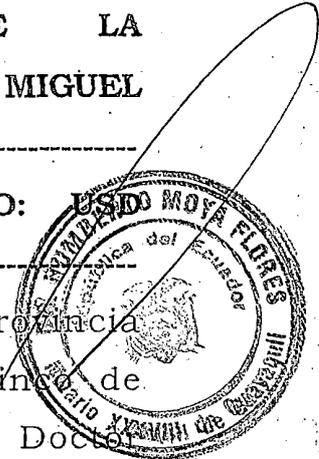
001-006-000000001



No. 2015-09-01-038-P000796

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA SAN MIGUEL
SAMIARCA S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO:
\$800.-----



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy cinco de Marzo del dos mil quince, ante mi Documento **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las señoras **MARIA GABRIELA ZEA SERRANO**, de estado civil soltera, ejecutiva; y **DORA DEL CARMEN PINTADO ORTIZ**, de estado civil casada, ejecutiva; Las comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en los Cantones Samborondon y Guayaquil, respectivamente de libre tránsito por esta ciudad de Guayaquil la primera mencionada, en consecuencia capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA** a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de



Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que

se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir

una Sociedad Anónima que se denomina **SAN MIGUEL**

SAMIARCA S.A., por sus propios derechos, las

señoras **MARIA GABRIELA ZEA SERRANO Y DORA**

DEL CARMEN PINTADO ORTIZ, domiciliadas en los

Cantones Samborondón y Guayaquil,

respectivamente, de libre tránsito por esta ciudad de

Guayaquil la primera mencionada; y, de

nacionalidad ecuatoriana las dos mencionadas.

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante

este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley

de Compañías, las normas del Derecho Positivo

Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el

Estatuto Social que se inserta a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA

DENOMINADA SAN MIGUEL SAMIARCA S.A.

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION,

FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO

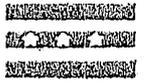
PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía

que se denominará **SAN MIGUEL SAMIARCA S.A.**,

la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el

presente estatuto y los reglamentos que se

expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía



JMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: Importación, exportación compra, venta, distribución comercialización y distribución de toda clase y variedad de artículos de bazar para el hogar y uso femenino, incluidos sus partes, piezas, accesorios y repuestos. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

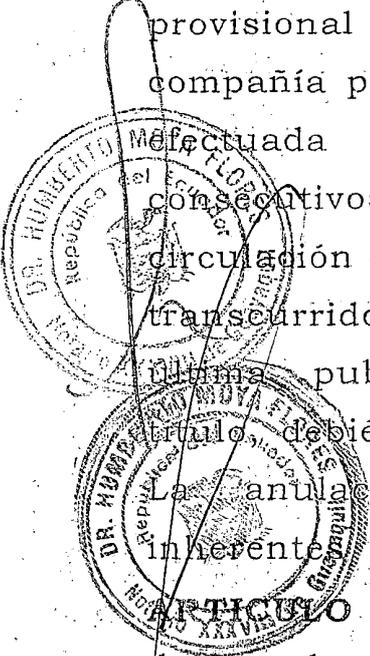
ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO

QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado



provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherente al título ó certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se

anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-**

La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad

con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

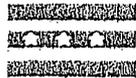
CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.

De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías,

la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que

concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales

por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las

Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes

del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y

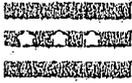
ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas,

proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden

hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas

Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere

necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas



HERNANDEZ MOYA FLORES
NOTARIO

Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**

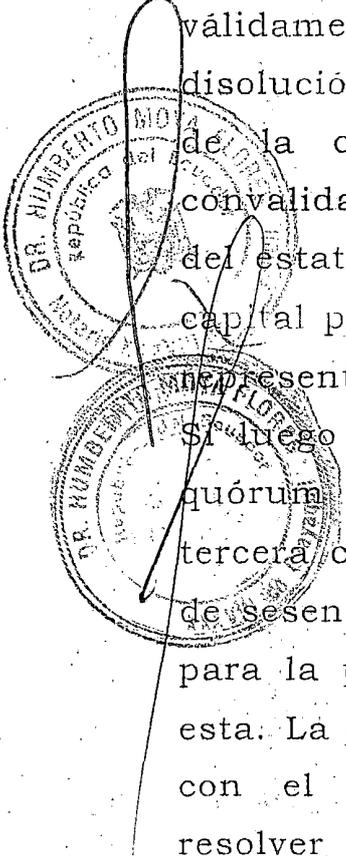
VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

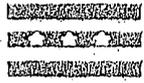
CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar



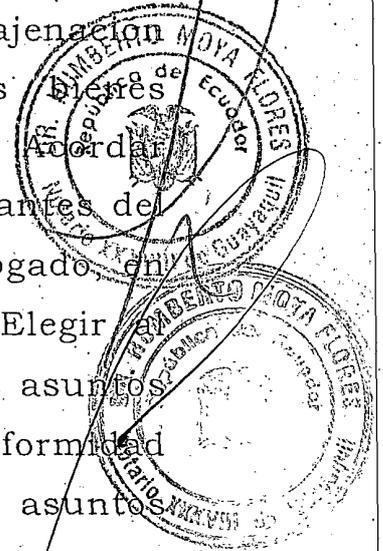


válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el



UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa



las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compañía a la señorita MARIA GABRIELA ZEA SERRANO, por un periodo estatutario de cinco años, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Las accionistas fundadoras declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2015 11:52 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7688239
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SAN MIGUEL SAMIARCA S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/04/2015 11:52 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA; NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

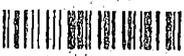
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD DANIA
 No. **090077443-2**

APellidos y Nombres: **ZEA CAMINO NORMAN GABRIEL**
 Lugar de nacimiento: **GUAYAS**
 Fecha de nacimiento: **1970-03-30**
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**
 Sexo: **F**
 Estado Civil: **Soltera**


INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ZEA CAMINO NORMAN GABRIEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **SERRANO GUTIERREZ ELSA EMMELE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL 2010-04-12**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-04-12**

V3344V2242

Gabriela Zeas

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

FAMA DE LA CEDULA



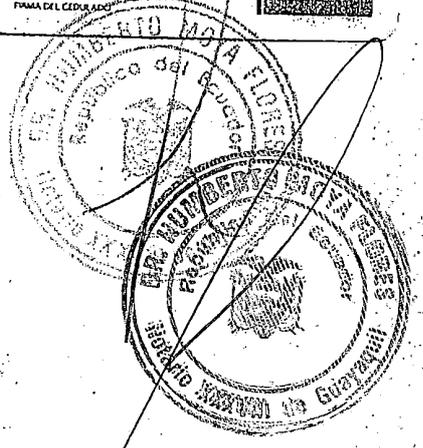

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
 090977443-2 035-0054

ZEA SERRANO MARIA GABRIELA
GUAYAS SAMBORONDON
LA PUNTILLA (SATELITES)
 SANCION Multa: 34 Costo: 8 Tot USD: 42
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS - 0007

3816587

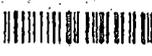
IMP. IGM. 02




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **090579744-5**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
PINTADO ORTIZ DORA DEL CARMEN
 LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS QUAYACUIL PEDRO CARBO CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO **1956-06-16**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Casada**
BENITO JORGE FIGUEROA TIGRERO

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **SECRETARIA**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PINTADO CASTRO MIGUEL HUMBERTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ORTIZ DORA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUAYACUIL 2011-07-07**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-07-07**

E3331222
 00246872





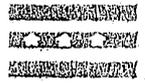

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

105
 CERTIFICADO DE VOTO CIVIL
 ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

105 - 0127 **0905797445**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PINTADO ORTIZ DORA DEL CARMEN

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	XIMENA	
QUAYACUIL		7
	ZONA	
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Andrea Pita Pacheco
 I, J. PRESIDENTA DE LA JUNTA

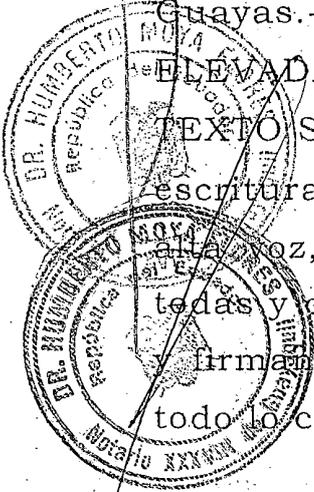


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de la manera siguiente: la señorita MARIA GABRIELA ZEA SERRANO ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la señora DORA DEL CARMEN PINTADO ORTIZ ha suscrito OCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado, José Alvarado Gavilanes. Abogado, registro profesional número nueve mil



ciento treinta nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en presencia, por mí, el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



Gabriela Zea S.
MARIA GABRIELA ZEA SERRANO

Ced. C. # 090977443 - 2

Cert. Vot. # 035 - 0054

Dora del Carmen Pintado Ortiz

DORA DEL CARMEN PINTADO ORTIZ

Ced. C. # 090579744 - 5

Cert. Vot. # 105 - 0127

[Signature]
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

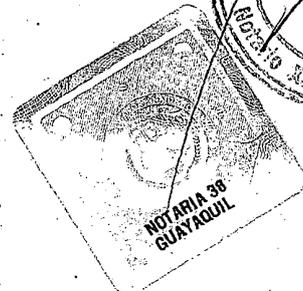
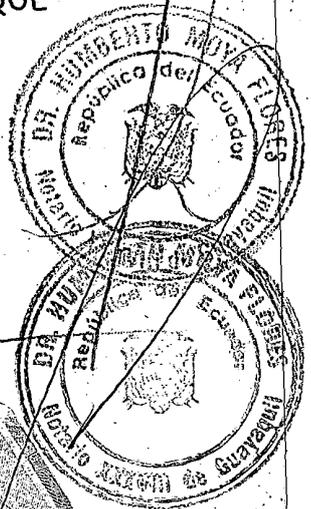
SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL, 05 DE MARZO DE 2015

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:14.145
FECHA DE REPERTORIO:23/mar/2015
HORA DE REPERTORIO:14:40

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Marzo del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SAN MIGUEL SAMIARCA S.A.**, de fojas **23.543 a 23.563**, Registro Mercantil número **1.212**.
NOMBRAMIENTO de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SAN MIGUEL SAMIARCA S.A.**, a favor de **MARIA GABRIELA ZEA SERRANO**, de fojas **10.537 a 10.539**, Registro de Nombramientos número **3.538**.-



ORDEN: RAZNUMORD



Tamy León Cevallos
Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 24 de marzo de 2015

REVISADO POR: *[Signature]*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tener de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 567 del 12 de Abril de 1 978, DOY FE Que la copia precedente que consta de 10 fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil

25 MAR 2015



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

Nº 1093446

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

01 ABR 2015

RECIBIDO

Hora: 13:55 Firma: *[Handwritten Signature]*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SAN MIGUELESAMIARCA S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: LA GARZOTA III ETAPA	
CALLE:	NÚMERO: VILLA 17	INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ. 101	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 042655360	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Gzea30@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0984003003	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:

DETRAS DEL BANCO PICHINCHA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

MARIA GABRIELA ZEA SERRANO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

090977443-2

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

x Gabriela Zea S.
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En el siguiente Contrato de Arrendamiento que se celebra ante el Economista **HECTOR ALEJANDRO SALAZAR SALCEDO** en calidad de Arrendador, y **DORA DEL CARMEN PINTADO ORTIZ** en calidad de Arrendatario, quienes podrán ser mencionados en este contrato con sus respectivas características, contrato que se regirá por las disposiciones siguientes:

PRIMERA: El Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario la propiedad siguiente:
Una villa ubicado en ciudadela La Garzota 3era etapa manzana 101 villa 17 planta baja.

SEGUNDA: El Arrendatario declara haber recibido la propiedad antes mencionada en perfecto estado y a su entera satisfacción, las paredes pintadas con pintura de buena calidad (Sherwin Williams), no deben ser cambiado sus colores y mucho menos cambiar la pintura de caucho por pintura de aceite, e igual forma sus artefactos sanitarios y eléctricos, todo el departamento con focos ahorro energía

Si el Arrendatario desea efectuar algún cambio u obra en la propiedad arrendada necesita la autorización por escrito del Arrendador sin derecho a indemnización a favor del Arrendatario. Sin embargo podrá el Arrendador exigir al Arrendatario el retiro de las mejoras efectuadas y restituir inmediatamente la propiedad arrendada como la recibió.

TERCERA: El Arrendatario estará obligado además y en forma especial a:

1. Conservar la integridad interna de las paredes, tumbados, baldosas
2. Reponer puertas, cristales quebrados, accesorios sanitarios, eléctricos, etc.
3. Mantener en buen estado las puertas, paredes y demás partes internas de la propiedad completamente aseadas.

CUARTA: La propiedad arrendada será destinada a **vivienda**, en consecuencia está completamente prohibido al Arrendatario dar destino distinto a la vivienda, almacenar artículos de dudosa procedencia, estupefacientes y sustancia psicotrópicas prohibidas por la Ley, siendo extensiva esta prohibición a todas las personas que habiten y se encuentren en la vivienda.

El Arrendatario no podrá subarrendar la propiedad arrendada, ni ceder sus derechos a ningún título, declarando al Arrendador que el número de personas que habitaran es de **CUATRO integrantes**.

QUINTA: Este contrato tendrá una duración de **DOS AÑOS** según Ley de Inquilinato, que correrá a partir de la presente fecha, pudiendo renovarse sucesivamente por periodos iguales. Para dar por terminado el contrato cualquiera de las partes deberán notificar por escrito con un plazo de no menos de noventa días antes de su expiración, caso contrario se entenderá automáticamente renovado. El Arrendatario está obligado a desocupar la propiedad arrendada y entregarla en las mismas condiciones que la recibió y en los términos del siguiente contrato, esto es, completamente limpio y con todos los accesorios funcionando.

SEXTA: El canon mensual de arrendamiento en el presente contrato se lo pacta en \$400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS) mensuales. Los pagos deberán ser puntuales en la fecha estipulada en este contrato.

SEPTIMA: En cualquier caso en que el Arrendatario se convirtiera en injusto detentador de la propiedad arrendada, entendiéndose por esto la negativa a desocupar y entregar la propiedad, sea por incumplimiento a convenio de terminación de contrato por desahucio con requerimiento o mandato judicial.

El Arrendatario deberá pagar al Arrendador como indemnización la suma diaria de \$ 13,33 dólares americanos, (según calculo diario del valor del canon de arrendamiento), por cada día que detente injustamente la propiedad arrendada, hasta que le sea entregada al Arrendador. El pago de esta indemnización deberá hacerse en forma diaria y podrá exigirse por la vía judicial sin necesidad de que sea por cuenta separada. El pago de la indemnización es sin perjuicio del pago de las pensiones de arrendamiento que deberán pagarse hasta la completa desocupación.

OCTAVA: Las partes convienen en que la pensión mensual de arrendamiento estipulado en la cláusula sexta de este contrato, tendrá incrementos anuales progresivos del 10%.

NOVENA: Se deja constancia que el Arrendatario ha entregado al Arrendador la cantidad de \$ 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS) como depósito para efecto de garantizar todas las obligaciones del presente Contrato de Arrendamiento. La garantía será devuelta al Arrendatario después de treinta días, una vez que se hayan cancelado las planillas pendientes de pago de consumos como: energía eléctrica, agua potable y entregado la propiedad en las mismas condiciones que la recibió.

En el caso que hubiese reparaciones que realizar por daños ocasionados por el Arrendatario, el Arrendatario podrá utilizar este depósito para pagar las reparaciones que fueran necesarias y entregará al Arrendatario copia correspondiente a planillas de pago por los arreglos efectuados. Si luego de efectuadas las reparaciones quedase un remanente a favor del Arrendatario, éste remanente será devuelto en su totalidad.

Y, en el supuesto caso que el depósito no cubriera los gastos efectuados, el Arrendador tendrá derecho a exigir al Arrendatario el pago de dichos valores siendo prueba suficiente la presentación de recibos de pago.

El depósito en garantía NO podrá ser utilizado para el pago de pensión o canon de arrendamiento.

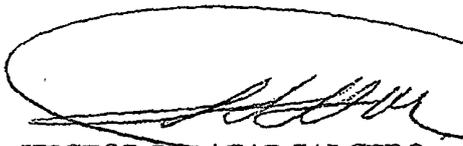
DECIMA: El consumo mensual del servicio de agua potable será dividido para el número de habitantes

DECIMA PRIMERA: No se aceptan mascotas dentro de la propiedad

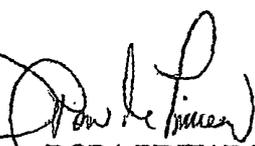
DECIMA SEGUNDA: En caso de incumplimiento o desavenencia a lo convenido, las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces de Inquilinato y podrán ser citados, tanto el Arrendatario y su Garante en la misma dirección de la propiedad arrendada es decir en

Ciudadela La Garzota 3era.etapa manzana 101 villa 17 planta baja. Para constancia firman este contrato en **Guayaquil** al **24 de Noviembre del 2014**

CLAUSULA ESPECIAL: En caso de incumplimiento del contrato por el tiempo estipulado, el Arrendatario perderá el depósito de garantía por concepto de indemnización.



HECTOR SALAZAR SALCEDO
CI. 09-0234567-7



DORA PINTADO ORTIZ
CI. 09-0579744-5

Me constituyo **Garante Solidario** del Arrendatario a favor del Arrendador por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato.

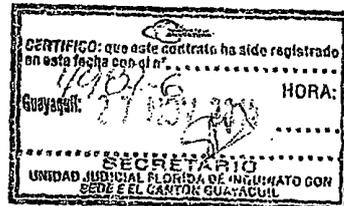
Mi **Garantía Solidaria** comprende las renovaciones y prorrogas que se hagan al presente contrato, es decir, mientras perduran las obligaciones por la relación.

Del arrendamiento y hasta su completa extinción con inclusión de las nuevas condiciones que se estipulen aun sin mi intervención, para lo cual quedan autorizados los contratantes.

Por estar en calidad de **Garante Solidario** dejo constancia que no podré apelar de la sentencia que se dicte en mi contra, sin previamente consignar en pago las pensiones de arrendamiento adeudadas a la fecha de expedición de la sentencia de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Inquilinato.



KARLA VANESSA PONCE SANCHEZ
CI. 091705979-2



Miguel
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

26/MAR/2015 09:23:38

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 10540-0
MARIA ZEA SERRANO

Expediente: 7688239

RUC:

Razón social:

SAN MIGUEL SAMIARCA S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador = 60

275107

64719.00